



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

OTORGA NUEVO PLAZO

RES. EX. N° 7/ROL N° D-074-2015

Santiago, 09 AGO 2016

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, D.S. N° 30); en Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1002, de 29 de octubre de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas.

2. Que, la letra r) del artículo 3 de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de dicha ley.

3. Que con fecha 17 de diciembre de 2015, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-074-2015, con la formulación de cargos a Minera Florida Limitada



(en adelante, también, la empresa), Rol Único Tributario N° 76.591.160-5, titular de los proyectos "Ampliación del Tranque de Relaves Alhué", "Lixiviación de Concentrados Alhué", "Botadero de estéril Mina Pedro de Valencia de Minera Florida S.A., comuna de Alhué", "Tranque de Relaves Alhué adosado al existente, de Minera Florida S.A.", "Proyecto de Ampliación Botadero de Estéril Existente Nv 620" y "Proyecto Expansión Planta y Mina de Minera Florida Ltda. Expansión Minera Florida", calificados ambientalmente favorables mediante Resolución Exenta N° 1333, de 7 de septiembre de 1995 (en adelante RCA N° 1333/1995); Resolución Exenta N° 060, de 10 de febrero de 2000 (en adelante RCA N° 060/2000); Resolución Exenta N° 621, de 31 de octubre de 2002 (en adelante RCA N° 621/2002); Resolución Exenta N° 005, de 6 de enero de 2005 (en adelante RCA N° 005/2005); Resolución Exenta N° 188, de 12 de marzo de 2008 (en adelante RCA N° 188/2008), y Resolución Exenta N° 273, de 14 de abril de 2008 (en adelante RCA N° 273/2008), respectivamente, todas de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana. Así como los proyectos "Planta de Procesamiento de Relaves", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 099, de 24 de marzo de 2011 (en adelante RCA N° 099/2011); "Deposición de Relaves Filtrados Interior Mina", calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 410, de 13 de septiembre de 2012 (en adelante RCA N° 410/2012); y "Peraltamiento Tranque de Relaves Adosado" calificado ambientalmente favorable por la Resolución Exenta N° 105, de 19 de febrero de 2014 (en adelante RCA N° 105/2014), todas ellas de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

4. Que, con fecha 14 de enero de 2016, estando dentro de plazo legal, Minera Florida Ltda. ingresó a esta Superintendencia del Medio Ambiente un escrito solicitando, entre otras materias, tener por presentado y aprobar programa de cumplimiento en el presente procedimiento sancionatorio, decretando la suspensión del mismo, y, en definitiva, tras su ejecución satisfactoria, poner término al procedimiento.

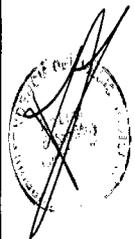
5. Que, con fecha 14 de enero del presente año, mediante Memorandum N° 1 - Rol D-074-2015, se derivó el programa de cumplimiento a la Jefa de División de Sanción y Cumplimiento, para el análisis de la propuesta formulada.

6. Que, mediante Resolución Exenta N° 4 / Rol D-074-2015 de 3 de febrero de 2016, formuló un conjunto de observaciones que debían ser incorporadas al programa de cumplimiento dentro del plazo de 6 días hábiles contados desde la notificación de dicho acto, debiendo, para tal efecto, enviar un programa de cumplimiento refundido que las considerara.

7. Que, mediante presentación de fecha 12 de febrero de 2016, Minera Florida Ltda., encontrándose dentro del plazo establecido por esta Superintendencia, remitió el programa de cumplimiento refundido al que se refiere el considerando anterior.

8. Que, con fecha 25 de febrero de 2016, mediante R.E. N° 5 / Rol D-074-2015, se aprobó el programa de cumplimiento, derivándolo a la División de Fiscalización de esta Superintendencia para que procediese a fiscalizar su efectivo cumplimiento.

9. Que, con fecha 4 de agosto de 2016, don Marcos Meneses Cortés, en representación de Minera Florida Ltda., presentó un escrito por medio del cual solicita un nuevo plazo para ejecutar las acciones N° 3 y 4, del Resultado Esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento, consistentes de forma respectiva en el "Acondicionamiento, habilitación y preparación del suelo, que involucra como mínimo las siguientes actividades [...]", la cual, debía ejecutarse dentro del sexto y séptimo mes del programa de



cumplimiento, y "Plantación de eucaliptus área autorizada [...]", a ejecutarse dentro del octavo y noveno mes del programa de cumplimiento.

10. Funda su presentación en la activación del supuesto considerado para dicha acción, consistente en contar "con un pronunciamiento favorable de pertinencia de ingreso al SEIA de cambio de ubicación de parte de la cortina vegetal comprometida, correspondiente a 660 metros lineales, en el plazo de 5 meses contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento. En caso que el SEA no se pronuncie en el plazo indicado, se informará a la SMA dentro de 5 días hábiles, solicitando un nuevo plazo para la ejecución de las acciones comprometidas [...]."

11. En concordancia con lo anterior, indica que con fecha 27 de mayo de 2016, MFL ingresó ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana ("SEA RM"), una consulta de pertinencia para la modificación de la ubicación de 660 m. lineales de la franja de eucaliptus, conforme a los términos propuestos y aprobados en el Programa. A fin de acreditar lo anterior, adjunta a su presentación una copia timbrada por el SEA RM el día 27 de mayo de 2016, así como el comprobante de ingreso electrónico emitido con igual fecha por el sistema "e-pertinencia" del Servicio de Evaluación Ambiental.

12. Por último, agrega que según consta del expediente electrónico ID N° 2016- 1482 del sistema "e-pertinencia" -cuyos documentos, así como una captura de pantalla de su estado actual se acompañan a su presentación- la consulta de pertinencia aún no ha sido resuelta, por lo que el supuesto establecido para la Preparación de Suelo y Plantación de Eucaliptus comprometidas como Resultado Esperado N° 1 del Objetivo Específico N° 2 del Programa se encuentra configurado.

13. Habiéndose revisada la documentación presentada por Minera Florida Ltda. y la información disponible en línea en el sitio web del SEA relativa al estado de tramitación de la pertinencia en comento, es posible apreciar que efectivamente ésta se encuentra actualmente en trámite, por lo que se materializa en la especie el supuesto contemplado en las acciones N° 3 y 4, del Resultado Esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento.

RESUELVO:

I. **OTORGAR UN NUEVO PLAZO de 3 meses**, para obtener el pronunciamiento del SEA al cual se refieren los supuestos de las acciones N° 3 y 4, del Resultado Esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento.

II. **OTORGAR UN NUEVO PLAZO** para ejecutar las acciones N° 3 y 4 del Resultado Esperado N° 1, del Objetivo Específico N° 2 del Programa de Cumplimiento. Este plazo consistirá en los dos meses posteriores al pronunciamiento del SEA que indique que no se requiere de ingreso al SEIA, en el caso de la acción N° 3, y dentro de los 4 meses posteriores a dicho pronunciamiento, en el caso de la acción N° 4.

III. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880, a doña Cecilia Urbina Benavides, representante legal de Minera Florida Ltda., al denunciante don Pablo Andrés Vial Valdés y a don



Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, cuyos domicilios se individualizan al final de esta resolución.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.




Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

COR

Carta certificada

- Cecilia Urbina Benavides, representante legal de Minera Florida Limitada, domiciliada en Avda. La Concepción N° 141, oficina 1106, comuna de Providencia, Región Metropolitana.
- Pablo Andrés Vial Valdés, denunciante, domiciliado en calle Mar Jónico N° 7514, comuna de Vitacura, Región Metropolitana.
- Manuel Eduardo Passalacqua Aravena, apoderado del denunciante don Juan Gilberto Pastene Solís, con domicilio en calle Independencia 050, oficina 4, Puerto Varas, Región de Los Lagos.

C.C.

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.